

ella se sufre el mango, et el arriaz et el fierro: et bien como las armas duras que el home ciñe son medianeras entre las armas que viste et las armas con que fiere, et son asi como la virtud de la mesura entre las cosas que se facen ademas ó de menos de lo que deben, bien á esa semejanza es puesto el arriaz entre el mango et el fierro della: el bien otrosi como las armas que el home tiene en las manos enderezadas para ferir con ellas alli do conviene, muestran justicia que ha en si derecho et igualdat, otrosi lo muestra el fierro de la espada que es derecho et agudo, et taja igualmente de ambas partes. Et por todas estas razones establescieron los antiguos que la troxiesen siempre consigo los nobles defensores, et que con ella rescebiesen honra de caballeria et non con otra arma, porque siempre les veniese emiente destas quatro virtudes que deben haber en sí, ca sin ellas non podrien complidamente mantener el pueblo del defendimiento para que son puestos.

LEY V.

Que los caballeros deben seer entendudos.

Aun hi ha otras bondades sin las que diximos en la ley ante desta que deben haber en sí los caballeros, et esto es que sean entendudos; ca entendimiento es la cosa del mundo que mas enderessa al home para seer complido en sus fechos, nin que mas le estraña de las otras criaturas. Et por ende los caballeros que han á defender á si et á los otros segunt dicho habemos, deben seer entendudos; ca si lo non fuesen errarien en las cosas que hobiesen á defender, porque el entendimiento les farie que non mostrasen su poder contra aquellos que lo hobiesen de mostrar, et de la otra parte que feciesen mal á los que fuesen tenudos de guardar: et otrosi les farie seer cruos contra la cosa que debiesen haber piadat, et piadosos en lo que debien seer cruos: et aun les farie facer otro yerro mayor que se tornarie en deslealtad; ca facerles hie amar á los que hobiesen á querer mal, et desamar á los que hobiesen de querer bien; et aun les farie seer esforzados do non lo debiesen seer, et cobardes do debien haber esfuerzo, et cobdiciar lo que non debien haber et olvidar lo que debien cobdiciar: et desta guisa les farie errar el desentendimiento en todas las cosas que hobiesen de facer.

LEY VI.

Que los caballeros deben seer sabidores para saber obrar de su entendimiento.

Entendudos seyendo los caballeros asi como diximos en la ley ante desta, como quier que valdrien por ello mas, con todo eso non les ternie pro ni non lo sopiesen meter en obra: ca maguer el entendimiento les mostrase que debien haber poder para defenderse, si sabidoria non hobiesen para saberlo facer, non les valdrie nada; ca la obra aduce al home á acabamiento de lo que entiende, et es asi como espejo en que se muestra su voluntad et el su poder qual es. Et por ende conviene que los caballeros sean sabidores et ciertos para saber obrar de lo que entendieren, ca en otra manera non podrien seer complidamente buenos defensores.

LEY VII.

Que los caballeros deben seer bien acostumbrados.

Usando los fijosdalgo dos cosas contrarias, les facen que lleguen por ellas á acabamiento de las buenas costumbres: et esto es que de una parte sean fuertes et bravos, et de otra parte mansos et homildosos: ca asi como les está bien de haber palabras fuertes et bravas para espantar los enemigos et arredrarlos de sí quando fueren entrellos, bien de aquella manera las deben haber mansas et homildosas para falagar et alegrar á aquellos que con ellos fueren, et seerles de buen gasajado en sus palabras et en sus fechos: ca natural cosa es que el que usa de su bondad alli do non le conviene, que le fallezca despues alli do mas la hobiere meester.

LEY VIII.

Que los caballeros deben seer arteros et mañosos.

Arteros et mañosos deben seer los caballeros: et estas son dos cosas que les conviene mucho, porque bien asi como las maneras los facen sabidores de aquello que han de facer por sus manos, otrosi el arteria les face buscar carreras para saber acabar mejor et mas en salvo lo que quieren. Et por ende se acuerdan bien estas dos cosas en uno; ca las mañas les facen que se sepan armar bien et apuestamente, et otrosi ayudarse et ferir con toda arma, et seer ligeros et bien cabalgantes; et el arteria les muestra cómo sepan vencer con pocos á muchos, et cómo estuerzan de los grandes peli gros quando en ellos cayeren.

LEY IX.

Que los caballeros deben seer muy leales.

Leales conviene que sean en todas guisas los caballeros; ca esta es bondat en que se acaban et se encierran todas las otras buenas costumbres, et ella es así como madre de todas. Et como quier que todos los homes la deben haber, señaladamente conviene mucho á estos que la hayan por tres razones segunt los antiguos dixieron: la primera es porque son puestos para guarda et á defendimiento de todos, et non podrien seer buenos guardadores los que leales no fuesen: la segunda por guardar honra de su linage, la que non guardarian quando en la lealtad errasen: la tercera por non facer ellos cosa por que cayan en vergüenza, en la que caerien mas que por otra cosa si leales non fuesen. Et por ende ha meester que hayan lealtad en las voluntades et que sepan obrar della: ca de otra manera non podrie seer que non feciesen tuerto á homes que nunca gelo merecieron, et daño á si mismos et á todas las cosas con que han debdo, metiéndose á peligro et á muerte, et yendo contra sus voluntades, et dexando todo lo que habrien saber, et haciendo aquello que non querien facer pudiéndolo excusar: et todo esto facen por non menguar en su lealtad: et por ende ha meester que la entiendan bien cuál es, et sepan obrar della como conviene.

LEY XVII.

Qué cosa han de catar los caballeros quando cabalgaren.

Mantenerse deben los caballeros segunt dixieron los sabios antiguos en manera que ellos fagan buena vida et den buen exemplo á los otros: et por ende posiéronles entonce maneras ciertas de como viviesen también en su cabalgar, como quando comiesen ó bebiesen, ó quando hobiesen á dormir; et ordenáronlo desta guisa, que quando hobiesen de cabalgar por villa que non cabalgasen sinon en caballos quien los podiese haber: et esto fecieron porque van en ellos mas honrados que en ninguna otra cabalgadura; et otrosi por que usasen el cabalgar que es cosa que pertenesce mucho á los caballeros, et porque andan en los caballos mas lozanos et mas alegres, et aféytanlos por ende mejor et mas á su guisa. Et aun mandaron que quando hobiesen de cabalgar fuera de alguna villa en tiempo de guerra que fuesen en sus caballos armados en manera que si acaeciese podiesen facer daño á sus enemigos et guardarse de lo rescebir dellos. Otrosi establescieron que quando cabalgasen non llevasen otros en pos de sí: et esto fecieron porque non tolliese la vista al que fuese en la siella, et porque non semejase que lleva troxa; ca estas son cosas que peor parescen al caballero que á otro home, por que son enatias et desapuestas. Et otrosi posieron que quando cabalgasen por villa que troxiesen todavia mantos, fueras ende si feciese tal tiempo que gelo destorvase: et sobre todo establescieron que el caballero quando cabalgase que levase todavia el espada cinta, que es así como hábito de caballeria.

LEY XVIII.

En qué manera se deben vestir los caballeros.

Paños de colores señalados establescieron los antiguos que troxiesen vestidos los caballeros noveles mientras que fuesen mancebos, así como bermejos, ó jaldes, ó verdes ó cárdenos porque les diesen alegría: mas prietos, ó pardos ó de otra color fea que les feciese entristecer non tovieron por bien que los vestiesen: et esto fecieron porque las vestiduras fuesen mas apuestas, et ellos andudiesen alegres et les cresciesen los corazones para seer mas esforzados. Et como quier que las vestiduras fuesen de tajos de muchas maneras segunt eran departidas las costumbres et los usos de las tierras; pero el

manto acostumbraban á traer todos desta guisa, que lo facien grande et luengo que les cobrie fasta los pies, et sobraba tanto paño de la una parte et de la otra sobre el hombro diestro porque podrien hi facer un nudo; et facienlo de manera que podrien meter et sacar la cabeza sin ningunt embargo, et llamábanlo manto caballeroso. Et este nombre le decien porque non lo habie otro home á traer desta guisa sinon ellos: et el manto fue fecho desta manera por mostranza que los caballeros deben seer cobiertos de humildat para obedecer á sus mayorales: et el nudo le fecieron porque es como manera de atamiento de religion que les muestra que sean obedientes non tan solamente á sus señores, mas aun á sus cabdiellos: et por esta razon sobredicha tienien el manto tambien quando comien ó beben, como quando seien ó andaban, ó cabalgaban. Et todas las otras vestiduras traíen limpias et mucho apuestas cada uno segunt el uso de sus lugares: et esto facien porque quien quier que los viese lo podiese conoscer entre las otras gentes para saberlos honrar. Eso mismo establescieron tambien de las armaduras como de las armas que tráxiesen, que fuesen fermosas et mucho apuestas.

LEY XIX.

Que los caballeros deben seer mesurados en comer, et en beber et en dormir.

Comer, et beber et dormir son cosas naturales sin que los homes non pueden vevir, pero destas deben usar en tres maneras: la una con tiempo; la otra con mesura; la otra apuestamente. Et por ende los caballeros eran mucho acostumbrados antiguamente á facer esto; ca bien asi como en tiempo de paz comien á sazón señalada de manera que podiesen comer dos veces al dia, et de manjares buenos et bien adobados, et con cosas que les sopiesen bien, otrosi quando habien á guerrear comien una vez en la mañana et poco, et el mayor comer faciéndlo en la tarde, et esto era porque non hobiesen hambre nin grant sed, et porque si fuesen feridos guareciesen mas aina; et en aquella sazón dábanles á comer viandas gruesas porque comiesen dellas pcco et les abundase mucho, et les feciese las carnes recias et duras. Otrosi les daban á beber vino flaco et mucho aguado de manera que non les torbase el entendimiento nin el seso; et quando facien las grandes calenturas dábanles un poco de vinagre con mucha agua porque les tirase la sed et non dexase acender la calentura en ellos porque hobiesen de enfermar: et be

biénlo otrosi entre dia quando habien grant sabor de beber porque les acrescentase la vida et la salud, et non gela tolliese comiendo ó bebiendo ademas. Et aun sin todo esto fallaban hi otra grant pro que menguaban en la costa cutiana porque podiesen mejor cumplir á los fechos grandes, que es cosa que conviene mucho á los que han de guerrear. Otrosi los acostumbraban que non fuesen dormidores porque nuce mucho á los que los grandes fechos han de facer, et señaladamente á los caballeros quando son en guerra: et por eso así como les consentien en tiempo de paz que troxiesen ropas muelles et blandas para su yacer, asi non querien que en la guerra yoguiesen sinon en poca ropa et dura, et en sus perpunte, et faciendo porque dormiesen menos et se acostumbrasen á sofrir laceria, ca tienien que ningunt vicio que haber podiesen non era tan bueno como seer vencedores.

QUARTA PARTIDA

TITULO XXV.

De los vasallos.

Vasallage es otrosi un grant debdo et muy fuerte que han aquellos que son vasallos con sus señores, et otrosi los señores con ellos. Onde pues que en el título ante deste fablamos del debdo que han los homes unos con otros por naturaleza, queremos aqui decir del que es por razon de señorío et de vasallage: et mostrar que cosa es señor, et qué cosa es vasallo: et cuántas maneras son de señorío et de vasallage: et cómo se puede facer cada una dellas: et qué debdo han entre si despues que fuere fecho: et otrosi por qué razones se puede partir: et en cuál tiempo: et en qué manera: et qué cosas debe guardar el señor al vasallo et el vasallo al señor aun despues que fueren departidos.

LEY I.

Qué cosa es señor, et qué cosa es vasallo.

Señor es llamado propiamente aquel que ha mandamiento et poderio sobre todos aquellos que viven en su tierra; et á este atal deben todos llamar señor, tambien sus naturales como les otros que vienen á él ó á su tierra. Otrosi es dicho señor todo home que ha poderio de armar et de criar por nobleza de su linage; et á este atal nol deben llamar señor sinon aquellos que son sus vasallos et resciben bienfecho dél. Et vasallos son aquellos que resciben honra et bienfecho de los señores, asi como caballeria, ó tierra ó dineros por servicio señalado que les hayan de facer.

LEY II.

Quántas maneras son de señorío et de vasallage.

De señorío et de vasallage son cinco maneras: la primera

et la mayor es aquella que ha el rey sobre todos los de su señorío que llaman en latin *merum imperium*, que quiere tanto decir en romance como puro et esmerado mandamiento de judgar et mandar los de su tierra: la segunda es la que han los señores sobre sus vasallos por razon de bienfecho ó de honra que dellos resciben, asi como desuso diximos: la tercera es la que los señores han sobre sus solariegos, ó por razon de behetria ó de devisa segunt fuero de Castiella: la quarta es la que han los padres sobre sus hijos, et desta fablamos complidamente desuso en las leyes del título que fabla en esta razon: la quinta es la que han los señores sobre sus siervos, segunt que dicho es desuso en las leyes que fablan dellos...

LEY IV.

Cómo se puede facer vasallo un home de otro.

Vasallo se puede facer un home de otro segunt la antigua costumbre de España en esta manera, otorgándose por vasallo de aquel que lo rescibe, et besandol la mano por reconocimiento de señorío: et aun hay otra manera que se face por homenaje, que es mas grave, porque por ella non se torna home tan solamiente vasallo del otro, mas finca obligado de complir lo que promete como por postura. Et homenaje tanto quiere decir como tornarse home de otro, et facerse como suyo para darle seguranza sobre la cosa que promete de dar ó de facer que la cumpla: et este homenaje non tan solamiente ha logar en pleyto de vasallage, mas en todos los otros pleytos et posturas que los homes ponen entre si con entencion de complirlas...

LEY VI.

Qué debdo ha entre los señores et los vasallos.

Debdos muy grandes son los que han los vasallos con sus señores; ca débenlos amar, et honrar, et guardar et adelantar su pro, et desviarle su daño en todas las maneras que podieren, et débenlos servir bien et lealmente por el bienfecho que dellos resciben. Otrosi decimos que el señor debe amar, et honrar et guardar sus vasallos, et facerles bien et merced, et desviarlos de daño et de deshonra: et quando estos debdos son bien guardados, face cada uno lo que debe, et cresce et dura el amor verdadero entre ellos.

Et otrosi debdos hi ha de muchas maneras entre los vasallos et los señores, que son tenudos de guardar los unos á los otros en tiempo de guerra et de paz, de que deximos en la segunda Partida deste libro en las leyes que fablan en esta razon...

TITULO XXVI.

De los feudos.

Feudo es una manera de bienfecho que dan los señores á los vasallos por razon de vasallage. Onde pues que en el título an te deste fablamos de los vasallos, queremos aqui decir de los feudos: et mostrar qué cosa es feudo, et onde tomó este nombre, et cuántas maneras son dél: et qué departimiento ha entre tierra, et feudo et honor: et quién los puede dar, et á quien: et qué servicio deben facer por ellos los vasallos á los señores: et quien los puede heredar: et por qué razones los pueden perder los vasallos despues que les fueren dados: et otrosi quién puede librar et judgar las contiendas et los pleytos que acaescieren entrel señor et el vasallo en razon del feudo.

LEY I.

Qué cosa es feudo, et onde tomó este nombre, et cuántas maneras son dél.

Feudo es bienfecho que da el señor á algunt home porque se torna su vasallo, et le face homenaje de serle leal: et tomó este nombre de fe que debe siempre guardar el vasallo al señor. Et son dos maneras de feudo: la una es quando es otorgado sobre villa, ó castiello ó otra cosa que sea raiz: et este feudo atal non puede seer tomado al vasallo, fueras ende si fallesciere al señor las posturas que con él puso, ó sil feciese algunt yerro tal por que lo debiese perder, asi como se muestra adelante. Et la otra manera es á que dicen feudo de cámara: et este se face quando el rey pone maravedis á algunt su vasallo cada año de su cámara: et este feudo atal puede el rey toller cada que quisiere...

LEY III.

Quién puede establecer feudo et á quién.

Dar pueden ó establecer feudos los emperadores, et los reyes et los otros grandes señores: et pueden dar en feudo aquellas cosas que son suyas quitamente. Otrosi pueden dar en feudo los arzobispos, et los obispos et los otros perlados de santa iglesia aquellas cosas que los sus antecesores costumbraron á dar; mas las otras cosas que non fuesen usadas á dar en feudo non las pueden dar de nuevo. Et puede seer dado et otorgado el feudo á todo home que non sea vasallo dotro señor; ca asi es escrito en la ley, que ningunt home non puede seer vasallo de dos señores.

LEY IV.

En qué manera se debe dar et rescebir el feudo.

Otorgar et dar pueden los señores el feudo á los vasallos en esta manera: fincando el vasallo los hinojos ante el señor, et debe meter sus manos entre las del señor, et prometerle jurando et faciendol pleyto et homenaje quel será siempre leal et verdadero, et quel dará buen consejo cada que él gelo demandare, et que nol descubrira sus poridades, et quel ayudará contra todos los homes del mundo á sus poder, et que allegará su pro quanto podiere, et quel desviará su daño, et que guardará et cumplirá todas las posturas que puso con él por razon de aquel feudo. Et despues quel vasallo hobiere jurado et prometido todas estas cosas, debe el señor investirle con una sortija, ó con luba, ó con vara ó con otra cosa de aquello quel da en feudo, ó meterle en posesion dello por sí ó por home cierto á qui lo mandase facer.

LEY V.

Qué servicios deben facer por los feudos los vasallos á sus señores, et otrosi cómo los señores deben guardar á sus vasallos.

Señalado servicio prometen de facer los vasallos á sus

señores cuando resciben los feudos dellos, et entonce lo deben complir en aquella manera que lo prometieron. Et si por aventura non fuese nombrado cierto servicio quel vasallo debiese facer al señor, pero todavia se entiende que el vasallo es tenuto por razon de aquel feudo que tiene dél, de ayudarle en todas las guerras que hobiese á comenzar derechamente, et otrosi en todas las guerras que moviesen otros contra él á tuerto. Otrosi decimos que los señores deben ayudar á sus vasallos et ampararlos en su derecho quanto podieren, de manera que non resciban daño nin deshonra de los otros, et débenles guardar lealtad en todas cosas, bien asi como los vasallos son tenudos de la guardar á sus señores.

Tema E: La iglesia y el estado*.

La lucha librada por la supremacía entre los papas y los monarcas temporales, fue quizá inevitable en unos siglos en que los monarcas no sólo estaban interesados en los asuntos religiosos, sino que tenían también un gran número de vasallos eclesiásticos, y los papas sustentaban asimismo el poder temporal en Italia y, a través de la jerarquía eclesiástica, en otros países de la Europa central y occidental. La posición secular extrema en esta lucha, afirmaba el derecho del emperador a votar en la elección de los papas y a designar obispos y otros señores eclesiásticos mediante la ceremonia de la investidura. La posición clerical extrema afirmaba el derecho del papa a nombrar emperadores y otros gobernantes seculares.

El dramático debate en torno a la investidura, que fue causa de la famosa peregrinación a Canossa del emperador germánico Enrique IV en 1077, en busca de la absolución del gran papa Gregorio VII, fue decidido por el Concordato de Worms, en 1122, que constituyó fundamentalmente, una victoria del Papado. A éste correspondía la investidura eclesiástica de los obispos por su autoridad religiosa, y la investidura secular de los mismos, por su autoridad temporal, en calidad de vasallos feudales. Pero la batalla por el control continuó, y gradualmente se convirtió en una contienda por la supremacía mundial en el campo político. Parecía que el Papado había logrado el triunfo con Inocencio III (1198-1216). Se escuchó su voz en los consejos reales, y el Rey Juan Lackland le cedió Inglaterra, sometiendo su reino al vasallaje del papa. Pero la subyacente tendencia a la secularización continuaba minando el prestigio de la Iglesia.

Se muestra claramente en la lucha entre el papa Bonifacio VIII (1294-1303) y el rey Felipe el Hermoso de Francia (1285-1314). El rey procesó ante un tribunal a un obispo, y el papa, tras varias escaramuzas, promulgó la bula Unam Sanctam (1302). Felipe replicó

* Todas las lecturas del Tema E han sido reproducidas con permiso de Introduction to Contemporary Civilization in the West, D.R. Copyright (c) 1946, 1954 by Columbia University Press.